



CUT: 101977-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1108-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 15 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la quebrada San Fernando, tributario del río Rímac margen izquierda (1,86 Km), ubicado en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1. del artículo 6° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico; por lo que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;*

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales.

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.* Además, el numeral 115.2 señala: *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*

Que, el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.* En el numeral 120.2 que: *En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en la Quinta Disposición Complementaria Final, analiza respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. Así se establece que, *la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:***1.** *La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad.* **2.** *Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales.* **3.** *Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley 30230; Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.*

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, determinó la necesidad de desarrollar la delimitación de la faja marginal de la quebrada San Fernando, tributario del río Rímac margen izquierda (1,86 Km), ubicado en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, con la

finalidad de contar con un documento técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

Que, los estudios con modelamiento hidráulico para la delimitación de faja marginal de la faja marginal de la quebrada San Fernando, se encuentran desarrollados en la Memoria del «Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada San Fernando, Tributario del Río Rímac – Margen Izquierda (1,86 Km)»; describiendo la ubicación, descripción de la zona de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, análisis multitemporal, delimitación de la faja marginal y propuesta de ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación.

Que, con Memorando 2805-2025-ANA-AAA.CF de 2025-05-29, se hizo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, la conclusión de los estudios básicos de la delimitación de la faja marginal de la quebrada San Fernando, tributario del río Rímac margen izquierda (1,86 Km), ubicado en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, requiriéndole la realización de una diligencia de verificación técnica de campo con participación del gobierno local y otras entidades administrativas; para luego emitir finalmente su opinión con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en función a la diligencia de verificación técnica de campo programada y realizada el 2025-06-17 la cual obra en el expediente, emitió el Informe Técnico 084-2025-SDPN de 2025-06-20 que se anexa, concluyendo que: Se identificó los puntos de los hitos propuestos de la faja marginal de la quebrada San Fernando, tributario del río Rímac margen izquierda (1,86 Km), el cual cuenta con un total de 69 hitos, de ellos 35 son de la margen derecha y 34 de la margen izquierda. Para luego concluir recomendando que se continúe con el trámite.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0128-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-05 que se anexa a la presente resolución¹, precisando en el acápite 2.4 que: para el análisis de máximas avenidas en el caso de la quebrada San Fernando, no se dispone de registros históricos de caudales; no obstante, se procedió a desarrollar la modelación hidrológica empleando el software HEC-HMS, tomando como referencia las precipitaciones máximas asociadas a distintos periodos de retorno, conforme a la información hidrometeorológica utilizada en el estudio denominado «*Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal del río Rímac (2019)*», elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza. Los caudales de diseño fueron obtenidos mediante la simulación precipitación–escorrentía con HEC-HMS, integrados en el modelo hidrológico del cauce principal, permitiendo definir los valores representativos de avenidas máximas. De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre delimitación de fajas marginales y en atención a los resultados del estudio hidrológico de máximas avenidas, recomendó adoptar los caudales calculados para un periodo de retorno de 100 años, dado que en el ámbito de influencia de las quebradas evaluadas se han identificado asentamientos humanos y viviendas localizadas en proximidad inmediata e incluso dentro de los cauces, lo que incrementa significativamente el nivel de riesgo hídrico. En función de los resultados obtenidos, se

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

¹⁶. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

recomienda adoptar un periodo de retorno de 100 años como criterio de diseño, según el siguiente detalle:

Cuenca	Caudales máximos para periodo de retorno de 100 años
San Fernando (Subbasin-1)	1,43 m3/s

Para luego concluir indicando que se debe establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada San Fernando, tributario del río Rímac margen izquierda (1,86 Km), ubicado en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima. Esta delimitación comprende un total de 69 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM, sistema WGS 84; de los cuales, 35 corresponden a la margen derecha y 34 a la margen izquierda. Los detalles se presentan en el cuadro respectivo y en los mapas incluidos en el anexo del informe. Asimismo, se recomienda a los gobiernos locales la elaboración de planes de ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, que contemplen la reubicación de la población asentada en zonas de riesgo, considerando que los proyectos estructurales tienen una vida útil limitada. También se sugiere tener en cuenta las recomendaciones y alternativas expuestas en el informe, con el fin de proteger unidades productivas, centros poblados y prevenir posibles impactos en áreas agrícolas cercanas, vías de comunicación y otras infraestructuras.

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se debe se debe aprobar el «Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada San Fernando, Tributario del Río Rímac – Margen Izquierda (1,86 Km)»; así como la delimitación de la faja marginal de la quebrada San Fernando, tributario del río Rímac margen izquierda (1,86 Km), ubicado en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con las especificaciones desarrolladas en el Informe Técnico 0128-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-05.

Que, estando al Informe Legal 0249-2025-ANA-AAA-CF/JAPA de 2025-09-11, Informe Técnico 084-2025-SDPN de 2025-06-20, emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe Técnico 0128-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-05, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.– Aprobar, el «Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada San Fernando, Tributario del Río Rímac – Margen Izquierda (1,86 Km)», realizados en el en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

ARTICULO 2º.– Delimitar la faja marginal de la quebrada San Fernando, tributario del río Rímac margen izquierda (1,86 Km), ubicado en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima. Esta delimitación comprende un total de 69 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM, sistema WGS 84; de los cuales, 35 corresponden a la margen derecha y 34 a la margen izquierda, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada San Fernando – Longitud 1,86 km						
Cuerpo de Agua	Nombre del cuerpo de Agua	Inicio		Final		Longitud
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	San Fernando	353 552	8 694 071	355 021	8 693 145	1,86
N. ° HITOS		69	N° HITOS MARGEN DERECHA		N° HITOS MARGEN IZQUIERDA	
			35		34	

Faja marginal - Quebrada San Fernando - Margen derecha Km 0+000 hasta Km 1+860 (1,86 Km)					
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HD-01	353 566	8 694 068	HD-19	354 167	8 693 506
HD-02	353 618	8 694 035	HD-20	354 250	8 693 474
HD-03	353 631	8 694 021	HD-21	354 382	8 693 387
HD-04	353 642	8 693 998	HD-22	354 433	8 693 372
HD-05	353 665	8 693 952	HD-23	354 485	8 693 342
HD-06	353 687	8 693 897	HD-24	354 525	8 693 307
HD-07	353 727	8 693 848	HD-25	354 539	8 693 277
HD-08	353 749	8 693 809	HD-26	354 568	8 693 244
HD-09	353 765	8 693 795	HD-27	354 602	8 693 217
HD-10	353 811	8 693 776	HD-28	354 619	8 693 198
HD-11	353 883	8 693 720	HD-29	354 625	8 693 182
HD-12	353 919	8 693 674	HD-30	354 639	8 693 173
HD-13	353 932	8 693 654	HD-31	354 723	8 693 177
HD-14	353 950	8 693 630	HD-32	354 809	8 693 154
HD-15	353 981	8 693 617	HD-33	354 884	8 693 149
HD-16	354 029	8 693 590	HD-34	354 903	8 693 156
HD-17	354 083	8 693 549	HD-35	355 019	8 693 149
HD-18	354 134	8 693 534			

Faja marginal - Quebrada San Fernando - Margen izquierda Km 0+000 hasta Km 1+860 (1,86 Km)					
-	-	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	353 544	8 694 064	HI-18	354 235	8 693 459
HI-02	353 574	8 694 027	HI-19	354 308	8 693 408
HI-03	353 613	8 694 000	HI-20	354 351	8 693 389
HI-04	353 647	8 693 946	HI-21	354 372	8 693 369
HI-05	353 667	8 693 890	HI-22	354 433	8 693 356
HI-06	353 712	8 693 843	HI-23	354 497	8 693 307
HI-07	353 736	8 693 799	HI-24	354 556	8 693 231
HI-08	353 755	8 693 778	HI-25	354 594	8 693 201
HI-09	353 807	8 693 758	HI-26	354 603	8 693 190
HI-10	353 869	8 693 709	HI-27	354 613	8 693 166
HI-11	353 905	8 693 666	HI-28	354 625	8 693 156
HI-12	353 914	8 693 642	HI-29	354 716	8 693 156
HI-13	353 934	8 693 619	HI-30	354 781	8 693 136
HI-14	353 976	8 693 600	HI-31	354 824	8 693 131
HI-15	354 069	8 693 534	HI-32	354 889	8 693 129
HI-16	354 127	8 693 513	HI-33	354 910	8 693 139
HI-17	354 153	8 693 492	HI-34	355 018	8 693 131

ARTÍCULO 3°. - Se anexan el Informe Técnico 084-2025-SDPN de 2025-06-20, emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe Técnico 0128-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-05 emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como mapas «Anexo 1» y la Memoria del «Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada San Fernando, Tributario del Río Rímac – Margen Izquierda (1,86 Km)» debidamente visada como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. - **Exhortar** a la Municipalidad Distrital de San Mateo y Municipalidad Provincial de Huarochirí a cumplir con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual dispone que en los terrenos colindantes con las riberas debe mantenerse una franja marginal libre. Esta franja es indispensable para garantizar la protección del recurso hídrico, el uso primario del agua, el libre tránsito, la actividad pesquera, la habilitación de caminos de vigilancia y otros servicios públicos, según corresponda.

ARTÍCULO 5°. Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal «COFOPRI», al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres «CENEPRED», al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Superintendencia Nacional De Registros Públicos «SUNARP», a la Autoridad Nacional de Infraestructura «ANIN» a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

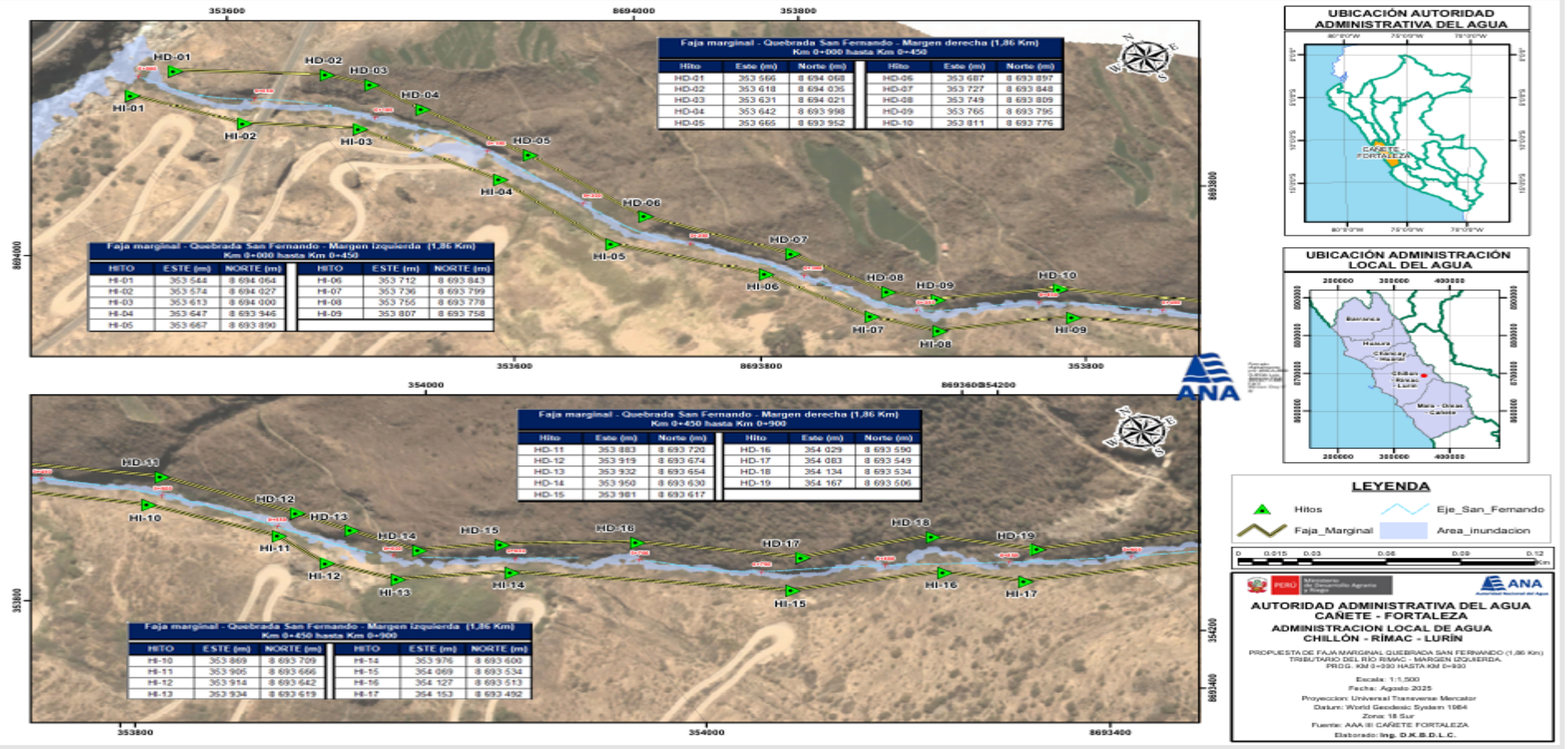
LUIS ANTONIO ANCAJIMA OJEDA

DIRECTOR (E)

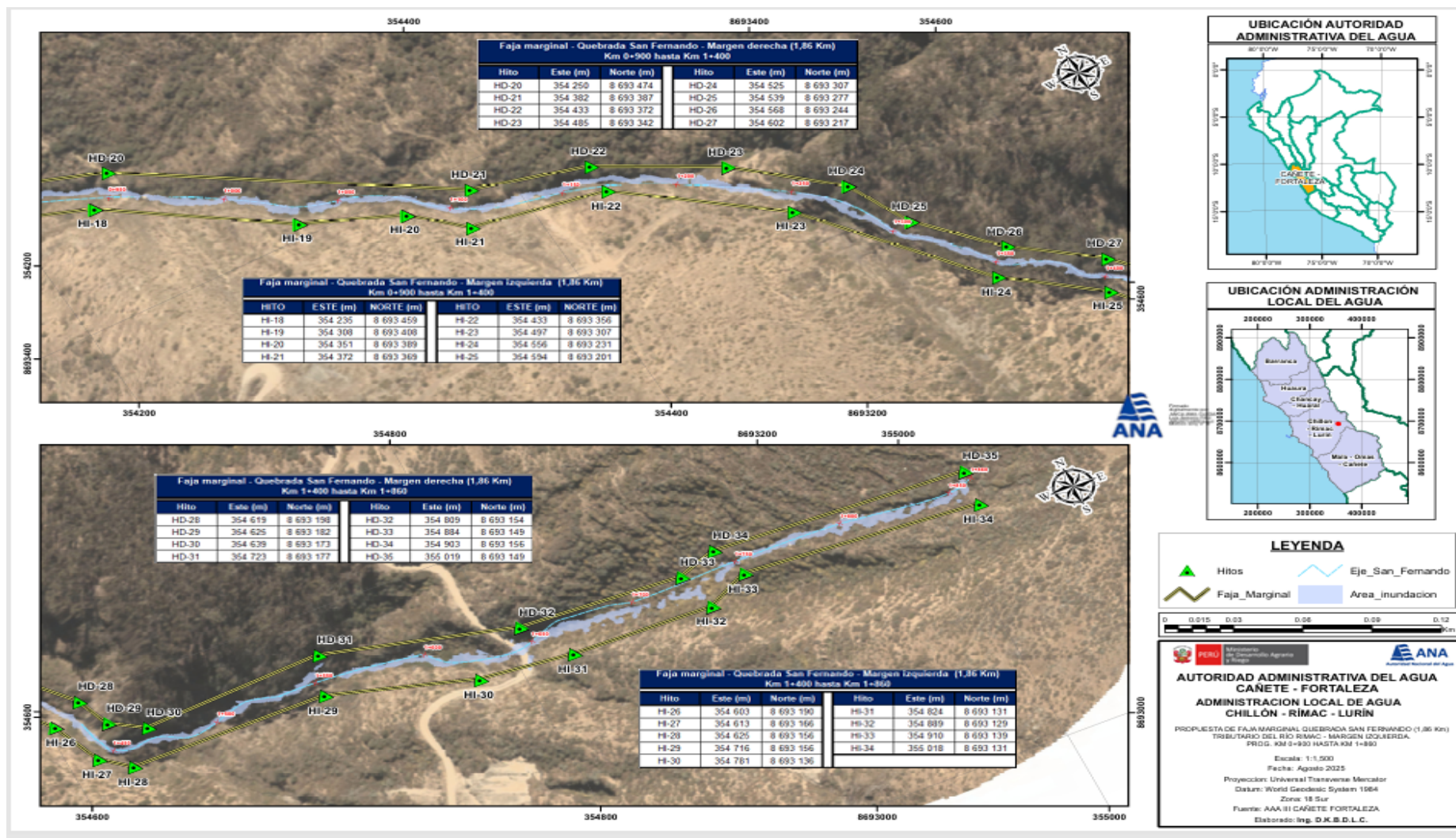
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

LAAO/ppm/Javier P.

ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2F3532E7



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2F3532E7